

4

PROYECTO

DE

LOS ESTATUTOS

PARA

UNA FÁBRICA DE ALGODONES

EN GIJON.

GIJON.

IMP. Y LIB. Á CARGO DE D. LEONARDO GONZALEZ,
Plaza Mayor, N. 26.

1855.

A. 1188608

R. 2228

PROYECTO

LOS ESTADOS

UNA FABRICA DE ALGODONES

EN EL

GILON.

IMP. Y LIB. A CARGO DE D. LEONARDO GONZALEZ
Plaza Mayor, N. 20

1855

EL ESPÍRITU de asociacion que ha hecho la fortuna de las principales naciones, por desgracia no existe en nuestra provincia que sin duda obtiene para el desarrollo de la industria circunstancias en extremo favorables. A la asociacion debe Cataluña su prosperidad y á ella deben su existencia tantas fábricas en Barcelona y otras poblaciones de aquel antiguo principado, á pesar de que ni en la baratura del combustible ni en la de los jornales, ni aun en la adquisicion de primeras materias reúne las circunstancias ventajosas de nuestra localidad.

La industria algodonera es una de las principales y mas beneficiosas, ya por el inmenso consumo de los géneros de su elaboracion, ya por la ocupacion que proporciona á un crecido número de operarios de todas edades y sexos. En las provincias de nuestra costa ya se nota un movimiento desconocido en este ramo, siendo varias las fábricas que se han establecido con un éxito tan ventajoso, que han rendido intereses muy crecidos del capital á ellas empleado.

Esto ha llamado la atención; y con el deseo de examinar con todo detenimiento una cuestión tan importante y de adquirir el debido conocimiento acerca de la general opinión relativa á las circunstancias de nuestra localidad, se ha hecho un exámen concienzudo de las mismas dirigiéndose á personas prácticas en la industria algodonera: teniéndose la satisfacción de haberse adquirido el convencimiento de que ninguna localidad reúne condiciones ni aun tan ventajosas como la de Gijón. Buena posición geográfica; abundancia y baratura de víveres, y como su consecuencia obra de mano muy equitativa, mas aun que en ninguna otra provincia del reino; carácter tranquilo de sus habitantes; carbones baratos y adquisibles al día, de manera que no hay que destinar á este surtido capital alguno; aguas suficientes y de la mejor calidad para las operaciones precisas para la elaboración; terreno relativamente poco costoso y en la conveniente situación sobre la línea del ferro-carril de Langreo, y por tanto en contacto con los embarcaderos del puerto; facilidad de remesar los pedidos que se hagan por la favorable circunstancia de que aqui hay acaso el mayor movimiento de buques de toda la costa; economía en los fletes de las primeras materias, porque procediendo hoy en lo mas de los Estados Unidos, pueden los bu-

ques que de allí procedan continuar con carbon á Andalucia donde buscan su retorno en frutas y caldos: todas estas y otras que no se enumeran son circunstancias que precisamente hacen que este punto sea el que reúne las condiciones mas apetecibles para establecer en él una fabricacion de tejidos de algodón.

La ilustrada persona que ha suministrado las noticias que se le han pedido acerca de la elaboracion, ha hecho ver que por ahora se debe esa limitar á la de aquellos géneros de mayor consumo, para lo que conceptua que si ha de funcionar como corresponde son indispensables 5.000,000 de reales de los que tres se deberán invertir en compra de terrenos, edificios, maquinaria, telares mecánicos y demas obras, y los dos restantes en la compra de algodones y de primeras materias y para las ventas á plazo, teniendo muy en cuenta que estableciéndose de nueva planta, en todo se alcanzará la última perfeccion á fin de que los productos resulten los mejores y mas económicos.

En la costa tenemos fábricas que carecen de las ventajosas circunstancias de estar al pie del mar; que tienen que emplear un capital de alguna cuantia en carbon que les sale de 7 á 8 rs. quintal; que su maquinaria es ya comparativamente antigua; que

la mano de obra es mucho mas cara que en este pais, y con todo han conseguido dividendos anuales de 15 y 20 por 100 ademas de haber pagado el interes del capital.

En vista de todo se convocó á una reunion, para tratar de este asunto, á varias de aquellas personas que interesadas en el bien del pais se creyó que se prestarian á acoger el pensamiento, y en ella se acordó nombrar una comision compuesta del excellentísimo señor conde de Revillagigedo, y los señores D. Matias Jove, D. Anselmo Cifuentes, D. Casimiro Dominguez Gil, D. Juan N. Labiada y D. Anacleto Alvargonzalez, para que formulando un proyecto de Estatutos de la sociedad en comandita que debiera formarse, lo sometiesen á la decision de una junta mas numerosa que al efecto se convocase. Se hizo asi en el dia 18 de Agosto y en ella se acordó se imprimiese el proyecto que sigue á continuacion á fin de que haciendo acerca de él las observaciones que se creyesen convenientes se pudiesen aprobar definitivamente para que en seguida dándolas por sancionadas y como condicion precisa de las suscripciones se pudiese dar principio á estas y á realizar en seguida un pensamiento tan beneficioso.

PROYECTO
DE
LOS ESTATUTOS.

De la Sociedad.

Se establece una Sociedad Industrial en comandita radicada en este puerto de Gijón.

La razon social se compondrá de los nombres de los directores de eleccion, añadiéndoles la espresion de *y compañía*.

De los socios.

Lo serán todos aquellos que en virtud de las invitaciones que reciban se suscriban para tomar parte en esta sociedad. Las suscripciones no podrán ser por menos de dos mil reales.

Si las suscripciones importasen, dentro del término fijado, mayor suma que el capital que se determina, se entenderán disminuidas en el tanto por ciento proporcional al exceso que segun va dicho pudiera llegar á resultar.

Las suscripciones podrán hacerse bajo dos conceptos: 1.º Ofreciendo entregar sumas en metálico en los correspondientes plazos. 2.º Garantizando sumas con fincas suficientes y libres, según certificados del hipotecario y demás precauciones convenientes á juicio de la administracion de la sociedad. Serán preferidas las suscripciones en el primer concepto.

Las garantías dichas producen en la administracion de la fábrica la facultad de tomar sobre ellas al menor interés posible las cantidades porque los suscriptores resulten ser partícipes en la sociedad.

Del capital social.

El capital social se fija en cinco millones de reales: lo constituirán el importe de las suscripciones hechas por los socios.

A cada uno se le habilitará del documento firmado por la direccion y talonado, en el que conste la cantidad porque es socio y las cantidades que haya satisfecho. En el libro de las matrices de estos documentos se harán iguales asientos firmándolos los directores.

El importe de las suscripciones se satisfará : al 40 por 100 en el acto de la entrega de los documentos de inscripcion.

20 por 100 á los 6 meses despues , y
40 por 100 cuando la fábrica se halle próxima á funcionar.

Estos pedidos y la recaudacion de los dividendos dichos estará á cargo de la administracion.

Los socios que requeridos primera, segunda y tercera vez con intervalo de 15 dias no concurren con los dividendos referidos, quedan sujetos á lo prescri-

to en el artículo 300 del Código de Comercio si no ha satisfecho ninguno; y si tiene alguno pagado, á la pérdida de su haber social.

Los socios de garantía no quedan espuestos á esta responsabilidad; pero sí podrán dejar de pertenecer á la sociedad, si contra lo que no es de esperar esta no consigue proporcionarse los fondos correspondientes sobre dichas garantías. En el caso de que conseguido el capital para algun plazo no se lograra para los restantes, serán socios únicamente en lo que en su nombre haya ingresado en el fondo social.

Para la cobranza de los dividendos espresados se avisará con la suficiente anticipación para que todos los socios residentes dentro y fuera del país puedan concurrir á verificar los pagos en el día que para todos se fije.

Acerca de la trasmisión de la participación ó interés que cada socio tenga en esta sociedad, se observará lo dispuesto en el artículo 322, del Código de Comercio. En caso de extravío de algun documento de los expedidos á los socios en prueba de su representación, se les expedirán duplicados ó triplicados, en cuyo caso se pondrá en la hoja matriz la correspondiente nota de anulación haciendo referencia del folio nuevo á que se traslada la inscripción, poniendo tambien en este la oportuna nota.

Ningun documento de inscripción producirá efecto alguno sin la comprobación de su matriz respectiva.

Que si la junta hubiese determinado aumentar el capital social, solo se podrá invitar á personas extrañas á la sociedad, cuando los ya asociados no quisiesen interesarse en el aumento acordado.

De la parte que en los beneficios y pérdidas ha de corresponder á los socios.

Se considerará como gasto, el tanto por ciento que se ha de entregar anualmente á cada socio sobre el capital que haya aportado á la sociedad. Este tanto por ciento será igual al que cueste el interés del dinero que la sociedad tome sobre las garantías de fincas.

Si al director facultativo se le asignase por la junta general algun tanto por ciento sobre las utilidades, se le satisfará tanto por ciento en metálico.

El balance general para la liquidacion del haber social y sus resultados, se hará con relacion al dia primero de cada año. En este balance se irá haciendo anualmente la rebaja del 10 por 100 sobre el valor de los edificios, y con respecto á la maquinaria y demas efectos se valorarán por tasacion, clasificando los créditos á favor de la sociedad en cobrables, incobrables y dudosos, deduciendo á los de esta circunstancia el tanto por ciento correspondiente y haciendo que no figuren con valor alguno los incobrables.

De la duracion de la Sociedad.

La duracion de la sociedad será la de quince años. Dos años antes de la conclusion, es decir, á los trece, se celebrará junta general de socios para determinar ó no la prorogacion de la sociedad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Comercio.

La muerte ó quiebra de un socio comanditario, no producirá nunca la disolucion de la sociedad, ocupando en ella sus herederos ó el concurso, el mismo lugar que el socio muerto ó quebrado.

Del objeto de la Sociedad.

El ramo de Industria sobre que ha de operar esta compañía es la fabricación de tegidos de algodón. Estos serán aquellos, cuyo consumo sea mas general ó su producto lucrativo.

De la Administracion de la Compañia.

La administracion de la sociedad se ejercerá por los dos socios que merezcan esta confianza de los demas.

El director facultativo tambien será administrador en union con los dos anteriormente espresados siempre que tenga una participacion en la sociedad que represente ochenta mil reales.

Los dos socios de eleccion turnarán anualmente en el despacho de la correspondencia y en la caja.

El director facultativo tendrá á su cargo todo lo concerniente al manejo interior de los talleres, arreglo de los trabajos, construccion de edificios, adquisicion de materiales y demas relativos á la mejor y mas económica elaboracion.

Los administradores en sus atribuciones respectivas se comunicarán sus resoluciones, procurando ponerse de acuerdo.

Si hubiese mayoria, el de la minoria podrá exigir que se someta el asunto á la comision inspectora, asi como tambien se someterá cuando cada administrador sea de distinto parecer.

Hará efectivos los plazos que de los socios deban cobrarse, asi como los repartos de utilidades que la junta general acordase.

Será de sus atribuciones :

Proponer á la comision inspectora las tarifas de mano de obra y de precios para la venta de los géneros, sus descuentos y plazos y en los casos en que dude acerca de las garantías de algun comprador al fiado, estar á lo que resuelva dicha comision inspectora.

Separar cualquier dependiente, operario ó jornalero que no mereciese su confianza.

Admitirá los operarios y jornaleros necesarios y en cuanto á los empleados hará las propuestas correspondientes á la junta inspectora.

Procurar se forme un reglamento de socorros mutuos, cuya direccion ha de ser precisamente de la administracion, y sus fondos se han de depositar en la caja del establecimiento, espresando que los operarios, cuando sean despedidos, no tengan opcion á ninguna parte de dicho fondo.

El sistema de contabilidad será el de partida doble sujetando sus libros á las disposiciones vigentes.

De la comision inspectora.

Se compondrá de cinco individuos.

Cada año se renovará uno en la junta general de marzo.

Se renovará el mas antiguo, y en las primeras renovaciones será el que designe la suerte.

El presidente y secretario de esta comision, serán elegidos por la misma en la primera sesion despues de la renovacion de marzo.

Sus atribuciones serán:

Decidir la diversidad de opiniones que ocurran entre los socios administradores.

Examinar el balance é inventario que en prime-

ro de enero de cada año haya formado la administracion, y con su informe presentarlo en primero de marzo á la junta general.

Proponer á la junta general con audiencia prévia de la administracion los dividendos de los beneficios que pudiera haber.

Inspeccionar é intervenir las operaciones de la administracion, de manera que sin quitar á esta su accion esté siempre al tanto de todo lo relativo á la sociedad.

Autorizar á la administracion para la introduccion de nuevas máquinas ó aumento de material, segun convenga á los intereses de la sociedad, teniendo presentes los acuerdos de la junta general, á la que dará cuenta en su primera sesion.

Aprobar las propuestas de empleados que la administracion le haga en sus diversos ramos.

Aprobar los reglamentos que para el buen órden y direccion de las operaciones y trabajos le presente la administracion.

Aprobar las tarifas de mano de obra y de precios, descuentos y plazos que le presente la administracion y determinar acerca de los compradores al fiado de garantia dudosa.

Determinar á propuesta de la administracion los ramos de elaboracion.

Para la puntual observancia de estos Estatutos y reglamentos que de ellos emanen, tendrá cuando note alguna infraccion, que llamar sobre ella la atencion de la administracion; y si aun asi no se corrige, convocar inmediatamente junta general de socios para la determinacion oportuna.

El cargo de vocal de la junta inspectora es gratuito.

De la Junta general de socios.

Se reunirá :

Ordinariamente el 1.º de marzo de cada año por convocatoria de la administracion.

Extraordinariamente siempre que fuese convocada por la comision inspectora.

Sus atribuciones son :

Determinar las condiciones y retribucion con que se ha de nombrar el Director facultativo del establecimiento.

Admitir ó no su dimision si llegase á presentarla y nombrar su reemplazo.

En el caso de separacion ó fallecimiento del mismo, ejercer la referida atribucion.

Para deliberar sobre estos asuntos los administradores de eleccion, presentarán la proposicion razonada que crean conveniente.

Fijar la retribucion que deban percibir los administradores de eleccion.

Determinar si por interés de la sociedad conviene aumentar el capital social.

Determinar lo conveniente acerca del resultado que ofrezca el balance é inventario de 1.º de enero de cada año, con vista del informe de la junta inspectora y documentos justificativos.

Aprobar ó modificar las propuestas que sobre dividendos de utilidades haga la junta inspectora, así como sobre el fondo de reserva que pueda haber y sobre su empleo con utilidad de la sociedad.

Discutir y votar acerca de las proposiciones que cualquier socio someta á su aprobacion, pudiendo pedir los informes razonados que crea oportunos á la administracion ó á la comision inspectora.

Declarar disuelta ó en liquidacion la Sociedad llegado el término fijado por los Estatutos.

Será caso de determinacion sobre si se ha de poner ó no en liquidacion la sociedad, cuando el capital social hubiese disminuido en una tercera parte.

Determinar á propuesta de la administracion, informada por la comision inspectora, el punto ó la elaboracion.

A las juntas generales podrán asistir todos los socios, pero siendo necesario limitar á un número conveniente el uso de la voz y voto, solo tendrán derecho los que por sí ó por representacion de otros socios reuna un capital de veinte mil reales.

Los individuos de la administracion y de la junta inspectora, aunque no reunan dicha representacion, tendrán voz y voto.

Se tendrán por suficientes autorizaciones las cartas firmadas por los socios y presentadas á la junta en su primera hora de reunion.

La presidencia de la junta general corresponderá al socio con voto de mayor edad, y el cargo de secretario al que este elija.

Sus acuerdos se llevarán en un libro foliado y rubricado por la administracion.

El socio que reuna por sí ó por representacion un capital considerable, tendrá por cada 20,000 reales vellon un voto.

De la sumision á juicio de árbitros y de la forma en que se ha de dividir el capital social disuelta que sea la Compañia.

Se observará lo prescrito en tales casos en el Código de Comercio.

Decretar disueta ó en liquidacion la sociedad he-
cho el termino fijado por los Estatutos.
Será caso de determinacion sobre si se ha de po-
ner ó no en liquidacion la sociedad, cuando el capi-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La comision existente convocará á todas aquellas personas que se crea puedan interesarse en la socie-
dad. Se entenderá que aceptan el pensamiento todos
los que á ella concurren, y en tal supuesto discutirán
y aprobarán estos Estatutos; y hecho, nombrarán las
personas que se encarguen de promover la suscri-
cion, y obtenido que sea la mitad de esta, convocar
á junta general de socios para que nombrando ya la
administracion y comision inspectora, empiece á
funcionar la sociedad previa la formalizacion del
contrato con arreglo al artículo 286 del Código de Co-
mercio, registrándola segun el 290.

Las votaciones en estas reuniones serán en la for-
ma que se acuerde en ellas á mayoria de votos.

El socio que renua por sí ó por representacion
un capital considerable, tendrá por cada 20,000 res-
las veñon un voto.
De la reunion á juicio de árbitros y de la forma en que
se ha de dividir el capital social disueta que sea la Com-
pafia.
Se observará lo prescrito en tales casos en el Có-
digo de Comercio.